



Bogotá D.C., 21 de Abril de 2020

Señora  
**ERIKA VIVIANA ZAMBRANO**  
Representante Legal  
ASIA TRADING GROUP S.A.S  
Av 9 No. 13-14 Local 2  
Cúcuta – Norte de Santander  
[gerencia@asiatradinggroup.com.co](mailto:gerencia@asiatradinggroup.com.co)

**Referencia:** Ratificación de Contrato de Suministro No. **IDIGER No. 087 - 2020**

**Asunto:** Ratificación de contrato para la "Adquisición y suministro de bienes y servicios para atender la Declaratoria de Calamidad Pública mediante Decreto Distrital 87 del 16 de marzo de 2020 de la Alcaldía Mayor de Bogotá" - Suministro de Termómetros Digitales Infrared para la Prevención y Atención del Covid-19, en la Ciudad de Bogotá D.C., celebrado entre el **INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO – IDIGER** como Administrador del **FONDO DISTRITAL PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO DE BOGOTÁ, D.C. - FONDIGER Y LA SOCIEDAD ASIA TRADING GROUP S.A.S.**

Respetada Señora Erika Viviana;

Conforme a las facultades otorgadas para el ejercicio de la ordenación del gasto y determinación de contratos, contenidas en el artículo 2 del Acuerdo 007 del 1 de julio de 2016 del Consejo Directivo del IDIGER, respecto del Fondo Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – FONDIGER, y atendiendo a la declaratoria de calamidad pública establecida por la Alcaldesa de Bogotá, a través del Decreto Distrital No. 087 del 16 de marzo de 2020 y por ende a las medidas especiales de contratación reguladas en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, las cuales le permiten al Director General del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático –IDIGER-, como ordenador del gasto de FONDIGER y conforme al Plan de Acción Específico aprobado por el Consejo Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, adoptar mecanismos expeditos de contratación para la adquisición o suministro de bienes y servicios necesarios para atender la emergencia sanitaria causada por el coronavirus COVID-19, a través de la modalidad de selección directa, la cual podrá someterse a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares y

#### CONSIDERANDO

1. Que la Ley 1523 de 2012, por medio de la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en su artículo



21  
2020

- 1º, define la gestión del riesgo de desastres como: "(...) un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes, para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible."
2. Que el artículo 14 de la ley ibídem, instituye que: "(...) Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción."
  3. Que mediante el Acuerdo 546 de 2013 se transformó el Sistema Distrital de Prevención y Atención de Emergencias -SDPAE-, en el Sistema Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático-SDGR-CC, cuyo objeto es "articular las políticas, estructuras, relaciones funcionales, métodos, recursos, procesos y procedimientos de las entidades públicas y privadas, las comunidades y la ciudadanía en el ámbito de sus competencias, con el propósito común de generar sinergia en los procesos que integran la gestión de riesgos y cambio climático de Bogotá, D.C."
  4. Que el referido Acuerdo 546 establece que, el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER, es un establecimiento público del orden Distrital, adscrito a la Secretaría Distrital de Ambiente, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, y es la entidad encargada del Sistema Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - SDGR-CC.
  5. Que en virtud de lo previsto en el artículo 7º del Decreto 173 de 2014, son funciones del Director General del IDIGER entre otras las siguientes: "(...) 5. Liderar el SDGR-CC a través de la coordinación interinstitucional, la promoción y la implementación de programas y proyectos de gestión de riesgos en el Distrito Capital, de conformidad con la normatividad vigente y las políticas establecidas. 6. Coordinar los procesos de la gestión de riesgos en cumplimiento de la política nacional de gestión del riesgo de desastre y de las disposiciones distritales sobre gestión de riesgos y cambio climático, de forma articulada con la planificación del desarrollo, el ordenamiento territorial y la sostenibilidad ambiental del Distrito Capital. 7. Gestionar el apoyo técnico y financiero de entidades y organismos nacionales e internacionales para la complementariedad y subsidiariedad en los programas y proyectos de gestión de riesgos que así lo requieran". (...)
  6. Que el Acuerdo 546 de 2013, creó el Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático de Bogotá, D.C. - FONDIGER, el cual tiene como objeto general "(...) Obtener, recaudar, administrar, invertir, gestionar y distribuir los recursos necesarios para la operación del Sistema Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, bajo esquemas interinstitucionales de cofinanciación, concurrencia y subsidiariedad, para el desarrollo de los procesos de gestión de riesgos y cambio

climático" y de conformidad a lo establecido en el artículo 3° del Decreto 174 de 2014, la Ordenación del Gasto y Representación del FONDIGER, estará a cargo del Director General del IDIGER.

7. Que dentro de las normas que regulan la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres se establecen las declaratorias que operan, derivadas de situaciones de emergencia y particularmente en el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012, se define la situación de Calamidad pública, como: "(...) *el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción*".
8. Que atendiendo la situación presentada por el COVID-19, la Alcaldesa Mayor de Bogotá, mediante la expedición del Decreto Distrital 087 del 16 de marzo de 2020, declaró la situación de calamidad pública en el Distrito Capital, hasta por el término de seis (06) meses contados a partir de la publicación del citado decreto, instando al Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER, a elaborar el "*Plan de Acción Específico*", el cual debía incluir las actividades para el manejo de las afectaciones presentadas y ser sometido a la aprobación del Consejo Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático.
9. Que el Plan de Acción Específico fue aprobado el 17 de marzo de 2020 por el Consejo Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, y que conforme a lo descrito en la Ley 1523 de 2012, dicho documento es de obligatorio cumplimiento para todas las Entidades públicas que deban contribuir a su ejecución, por consiguiente, se ordenó dar aplicación al régimen especial de contratación previsto en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, en concordancia con lo estipulado en el Capítulo V del Acuerdo Distrital 546 de 2013.
10. Que con fundamento en la declaratoria de calamidad pública que realizó la Alcaldesa Mayor de Bogotá mediante el precitado Decreto Distrital 087 del 16 de marzo de 2020 y particularmente lo consagrado en el artículo 3° de dicho decreto, opera *ipso iure* un régimen especial, el cual abarca entre otros aspectos, medidas especiales de contratación, el cual está regulado en la Ley 1523 de 2012 como un instrumento eficaz que hace parte de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y a su vez del Sistema Distrital de Gestión de Riesgo de Desastres y Cambio Climático.
11. Que en relación con el régimen excepcional de contratación ante la declaratoria de calamidad decretada por la Alcaldía Mayor de Bogotá, el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, establece:

*"ARTÍCULO 66. MEDIDAS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993".*

*PARÁGRAFO. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen."*

12. Que corolario a todo lo anterior, se requiere la implementación de actividades tendientes a contrarrestar los efectos de la situación excepcional, a fin de impedir la extensión de sus efectos y proteger las condiciones, la calidad de vida y la salud de los habitantes de la ciudad de Bogotá D.C., razón por la cual el Consejo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático, definió dentro del Plan de Acción Específico, la contratación de **termómetros digitales Infrared** para la prevención y atención de la pandemia descrita anteriormente.
13. Que en virtud al procedimiento establecido mediante Resolución No. 099 de 19 de marzo de 2020, *"Por medio de la cual, se establece el procedimiento de contratación para surtir las compras bajo la modalidad de contratación entre particulares de que trata el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012 y se dictan otras disposiciones"*, se implementó el equipo interdisciplinario y se creó el comité de compras.
14. Que en cumplimiento a la ejecución de las líneas de acción definidas en el Plan de Acción Específico de la Calamidad Pública declarada en la ciudad de Bogotá D.C., mediante Decreto 087 de 2020, el IDIGER, actuando como Administrador del Fondo Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático-FONDIGER, procedió a adelantar el trámite de solicitudes de cotizaciones a través del equipo interdisciplinario, a fin de establecer un estudio de mercado para el **suministro de termómetros digitales Infrared**, con el fin de llevar a cabo el proceso de prevención y atención del COVID-19, en la ciudad de Bogotá D.C.
15. Que atendiendo el resultado del estudio de mercado presentado por el equipo interdisciplinario del IDIGER, en sesión efectuada el **19 de Marzo de 2020**, se efectuó la verificación en los aspectos

técnicos, económicos y jurídicos a la cotización presentada por la sociedad **ASIA TRADING GROUP S.A.S.**, para el suministro de termómetros digitales infra red, frente al cual el Comité de Compras designado, **RECOMENDÓ** al Ordenador del Gasto del FONDIGER, adelantar la orden de compra y posterior acto de ratificación de contrato con esta sociedad, justificando su recomendación, en el hecho que fue la única empresa que contaba con la disponibilidad de entrega inmediata de los elementos solicitados y que los mismos cumplieran con las características técnicas requeridas.

16. Que en cumplimiento a lo ordenado por el Decreto Legislativo No. 551 de 15 de Abril de 2020, "Por el cual se adoptan medidas tributarias transitorias en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", mediante la cual se establecen los bienes cubiertos por la exención del impuesto sobre las ventas – IVA, durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección social con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19; el IDIGER, por disposición legal, procede a descontar de la cotización presentada, el impuesto sobre las ventas – IVA, sin derecho a devolución y/o compensación alguna, en los términos definidos en el referido Decreto, sobre los bienes objeto del presente acto de ratificación de contrato de suministro.
17. Que atendiendo la recomendación efectuada por el Comité de Compras y en cumplimiento del procedimiento de contratación entre particulares de que trata el Artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, así como la cotización presentada por el proveedor ASIA TRADING GROUP SAS., se emitieron las órdenes de compra de fecha 19 de Marzo de 2020 y 24 de Marzo de 2020 respectivamente, para el suministro de termómetros digitales infrared, conforme las siguientes especificaciones técnicas, cantidades y valores que se relacionan a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL BIEN A SUMINISTRAR	CANTIDAD REQUERIDA	VALOR UNITARIO VALOR NETO
<p><b>Termómetro Digital IR</b> Características: Incluye batería, estuche y manual de Instrucciones en español. Lectura rápida y fácil. Proporciona medición sin contacto. Rango de temperatura entre 34°C – 43°C Precisión de la temperatura: en el rango de 35.5°C – 43°C es de <math>\pm 0.2^\circ\text{C}</math> y en el rango de 15°C – 35.0°C es de <math>\pm 0.3^\circ\text{C}</math>. Tiempo de lectura: aproximadamente 3 segundos. Sensor infrarrojo. Display en cristal líquido. Botón de encendido/apagado. Indicador de resultados. Alarma de fiebre. Memoriza las últimas 32 mediciones Apagado automático. Manufacturado bajo los estándares GMP, ISO 13485, CE0197, FDA510(K) ROHS Y REACH.</p>	100 UNIDADES	\$ 462.200

<p>INVIMA 2010DM-006402 VIDA UTIL 5 AÑOS.</p>		
<p><b>Termómetro Digital IR</b> Características: Incluye batería, estuche y manual de Instrucciones en español. Lectura rápida y fácil. Proporciona medición sin contacto. Rango de temperatura entre 34°C – 43°C Precisión de la temperatura: en el rango de 35.5°C – 43°C es de ± 0.2°C y en el rango de 15°C – 35.0°C es de ± 0.3°C. Tiempo de lectura: aproximadamente 3 segundos. Sensor infrarrojo. Display en cristal líquido. Botón de encendido/apagado. Indicador de resultados. Alarma de fiebre. Memoriza las últimas 32 mediciones Apagado automático. Manufacturado bajo los estándares GMP, ISO 13485,CE0197, FDA510(K) ROSH Y REACH. INVIMA 2010DM-006402 VIDA UTIL 5 AÑOS.</p>	<p>99</p>	<p>\$ 462.200</p>

18. Que en cumplimiento de la orden de compra emitida por el Representante y Ordenador del Gasto del FONDIGER, el proveedor Asia Trading Group S.A.S, efectuó la entrega material de los elementos objeto de suministro, conforme consta en las actas de entrega fechadas 20 de marzo y 24 de Marzo de 2020 respectivamente y los cuales fueron recibidos a satisfacción por parte del responsable del Centro Distrital Logístico y de Reserva del IDIGER y los cuales fueron remitidos a las Entidades solicitantes, conforme consta en las actas respectivas, las cuales hacen parte integral del presente acto de ratificación de contrato.
19. Que el Profesional responsable de presupuesto de IDIGER, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2165 de fecha 08 de Abril de 2020, por valor de **SIETE MIL MILLONES DE PESOS (\$7.000.000.000,00)** con cargo al presupuesto de FONDIGER, bajo el código presupuestal No. 3-2-200-000-203-20 y Línea de Inversión "ATENCIÓN INTEGRAL, OPORTUNA, EFICIENTE Y EFICAZ DE LAS SITUACIONES DE EMERGENCIA, CALAMIDAD O DESASTRE A TRAVÉS DE LA ESTRATEGIA DISTRITAL DE RESPUESTA", cuyo objeto es "Adquisición y suministro de bienes y servicios para atender la Declaratoria de Calamidad Pública mediante Decreto Distrital 87 del 16 de marzo de 2020 de la Alcaldía Mayor de Bogotá" - Suministro de Termómetros Digitales Infrared para la Prevención y Atención del Covid-19, en la Ciudad de Bogotá D.C.", con el objetivo de garantizar los recursos para ratificar las adquisiciones realizadas en el marco de la declaratoria de la calamidad pública.

20. Que conforme al procedimiento de contratación establecido por el Ordenador del Gasto del FONDIGER a través de la Resolución No. 099 de marzo de 2020, se requiere proceder a efectuar el acto de ratificación de contrato, momento desde el cual se materializa la celebración del contrato con base en el cual se llevará a cabo el proceso de pago respectivo, la publicación en el SECOP II y la comunicación a la Contraloría Distrital de Bogotá.

Que en mérito de lo expuesto, se determina:

**PRIMERO: RATIFICAR** el contrato para la "Adquisición y suministro de bienes y servicios para atender la Declaratoria de Calamidad Pública mediante Decreto Distrital 87 del 16 de marzo de 2020 de la Alcaldía Mayor de Bogotá" - Suministro de Termómetros Digitales Infrared para la Prevención y Atención del Covid-19, en la Ciudad de Bogotá D.C., celebrado entre el **INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO – IDIGER** como Administrador, Representante Legal y Ordenador del Gasto del **FONDO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO – FONDIGER**, representado legalmente por **GUILLERMO ESCOBAR CASTRO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.589.884, obrando en calidad de Director General del **IDIGER**, en virtud del Decreto de Nombramiento No. 037 de 29 de Enero de 2020 y Acta de Posesión 089 del 24 de Febrero de 2020 y en ejercicio de las facultades legales, y en especial las conferidas por el artículo 7º del Decreto Distrital 173 de 2014, el artículo 2º del Acuerdo 007 de 2016 expedido por el Consejo Directivo del **IDIGER**, con la sociedad **ASIA TRADING GROUP SAS.**, identificada con el NIT No. 900.823.725-8, representada legalmente por **ERIKA VIVIANA ZAMBRANO LAISECA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.373.336 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., por concepto de suministro de 199 termómetros digitales, por un valor total equivalente a la suma de **NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$91.977.800,00)**, exento de IVA, incluido todos los impuestos, costos directos o indirectos que conlleve la ejecución del contrato.

**SEGUNDO:** Las condiciones que se exigirán a las partes están señaladas en la solicitud de cotización y las correspondientes órdenes de compras expedidas por la Entidad, los cuales hacen parte del presente acto de ratificación.

**TERCERO:** Ordenar al profesional encargado de presupuesto del **IDIGER**, realizar y expedir el correspondiente Certificado de Registro Presupuestal, por la suma de **NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$91.977.800,00)**, exento de IVA, incluido todos los impuestos, costos directos o indirectos que conlleve la ejecución del contrato; con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2165 de fecha 08 de Abril de 2020, por valor de SIETE MIL MILLONES DE PESOS (\$7.000.000.000,00) con cargo al presupuesto de FONDIGER, bajo el código presupuestal No. 3-2-200-000-203-20 y Línea de Inversión "ATENCIÓN INTEGRAL, OPORTUNA, EFICIENTE Y EFICAZ DE LAS SITUACIONES DE EMERGENCIA, CALAMIDAD O DESASTRE A

TRAVÉS DE LA ESTRATEGIA DISTRITAL DE RESPUESTA", cuyo objeto es "Adquisición y suministro de bienes y servicios para atender la Declaratoria de Calamidad Pública mediante Decreto Distrital 87 del 16 de marzo de 2020 de la Alcaldía Mayor de Bogotá" - Suministro de Termómetros Digitales Infrarod para la Prevención y Atención del Covid-19, en la Ciudad de Bogotá D.C."

**CUARTO:** Una vez efectuado el registro presupuestal, ordenar al área financiera del IDIGER proceder a tramitar el respectivo pago en conjunto con la fiduciaria **FIDUCOLDEX**, previa entrega de la factura y el respectivo paz y salvo de seguridad social y parafiscales del proveedor y actas de recibo a satisfacción suscritas por el Responsable del Centro Distrital Logístico y de Reserva del IDIGER según corresponda.

**QUINTO: ORDENAR** a la Oficina Asesora Jurídica del IDIGER, efectuar la publicación de la presente ratificación de contrato y de las actuaciones previas, en el módulo de contratos de régimen especial en la plataforma transaccional SECOP II y **REMITIR** a la Contraloría Distrital de Bogotá D.C., el acto administrativo que declaró la calamidad pública en Bogotá, el Plan de Acción Específico, la Resolución 099 de 2020 expedida por el Ordenador del Gasto del FONDIGER y el expediente contentivo con los antecedentes administrativos y contractuales de la presente actuación, para que se pronuncie de conformidad con el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el parágrafo del artículo 66 de la Ley 1523 de 2012.

**SEXTO: DOCUMENTACIÓN.** Forma parte integral del presente acto de Ratificación de contrato adelantado por este procedimiento y por ende reposarán en el expediente del contrato los siguientes documentos:

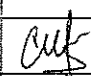
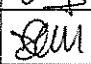
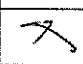
1. Decreto de Declaratoria de Calamidad Pública vigente.
2. Solicitud(es) de la(s) entidad(es) con actividades en el PAE financiadas a través del FONDIGER, si hay lugar a ello.
3. Cotizaciones allegadas.
4. Documento de condiciones (Evaluaciones técnicas, jurídicas y económicas).
5. Acta del Comité de Compras que recomienda al ordenador del gasto del FONDIGER la celebración del contrato.
6. Orden (es) de compra, emitidas por el Ordenador del Gasto del FONDIGER.
7. Las Actas de entrega y recibido a satisfacción.
8. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Entidad o Registro Mercantil, no mayor a 30 días de expedición a la presentación de la cotización.
9. Certificación de cumplimiento del contratista de encontrarse al día y durante los seis (6) meses anteriores a la presentación de la cotización, a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensionales y con los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, ICBF, y servicio Nacional de Aprendizaje si a ello hubiere lugar, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o por el Representante Legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, según sea el caso.



10. Certificado de antecedentes Judiciales del representante legal del cotizante.
11. Impresión de reporte de Antecedentes fiscales ante la Contraloría General de la Nación de la persona jurídica y del representante legal.
12. Impresión Certificados antecedentes Disciplinarios Procuraduría de la persona jurídica y del representante legal.
13. Acta de Junta de Socios o Equivalente. En caso de que el proponente sea persona jurídica y su Representante Legal se encuentre limitado en razón de la cuantía u otro factor para representar debidamente a la sociedad en la presente contratación.
14. Certificación bancaria.
15. Fotocopia de la Cedula del Representante Legal
16. Fotocopia de RUT.
17. Fotocopia del RIT.
18. Registro presupuestal.
19. Documentos correspondientes al pago.



**GUILLERMO ESCOBAR CASTRO**  
Director General IDIGER  
Ordenador del Gasto FONDIGER

Funcionario	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Carolina García – Abogada Contratista OAJ		20/04/2020
Revisó:	Natalia Cortes Mateus – Contratista Oficina Asesora Jurídica		20/04/2020
Revisó:	Jenny Clavijo – Abogada Asesora Contratista Dirección General		20/04/2020
Revisó:	Jorge Mario Bunch Higuera- Abogado Asesor Contratista Dirección General		20/04/2020
Revisó y Aprobó:	Mónica Gutiérrez Cepeda - Jefe Oficina Asesora Jurídica		20/04/2020
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales, y por lo tanto, lo presentamos para firma del Director del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático –IDIGER-			

